

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicado **CE-12980-2024** del 9 de agosto del 2024, el señor **NICOLÁS VELÁSQUEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.135.134, en calidad de poseedor, presentó solicitud para **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** en beneficio del predio denominado La Miranda ubicado en la vereda Samana El Prado de San Carlos Antioquia.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.1.4.3 (persistente privado) y 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado

Que es competente para conocer de este asunto el Director de la Regional Aguas y que, en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL de BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, solicitado por el señor **NICOLÁS VELÁSQUEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.135.134, en calidad de poseedor, en beneficio del predio denominado La Miranda ubicado en la vereda Samana El Prado de San Carlos Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Técnico de la Regional Aguas, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado **CE-12980-2024** del 9 de agosto del 2024

PARÁGRAFO 1: El presente acto administrativo no faculta al solicitante a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie autorizando el permiso.

PARÁGRAFO 2: INFORMAR que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1. 7.15. del Decreto 1076 de 2015. Se establece " Exclusividad. Las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio."

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA, al señor **NICOLÁS VELÁSQUEZ RAMÍREZ** que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023 y lo dispuesto por la Corporación en la Circular Interna CIR-00003 del 05 de enero de 2023, para tal fin, suma que no será reembolsable una vez sea iniciado el trámite

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud. **Parágrafo Segundo:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

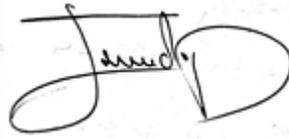
ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **NICOLÁS VELÁSQUEZ RAMÍREZ**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: INDICAR, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co.

Dado en el municipio de Guatapé.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: **056490244081**

Proyecto: Abogada Diana Pino Castaño 9/08/2024

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente